



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Marzo 13 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS CEDEÑO MEDINA contra JOSÉ MARDONIO DIAZ PIMENTEL, la cual se recibió en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 28 de febrero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00187-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00187-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JUAN CARLOS CEDEÑO MEDINA

Demandado: JOSÉ MARDONIO DIAZ PIMENTEL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA propuesta mediante apoderado judicial por JUAN CARLOS CEDEÑO MEDINA contra JOSÉ MARDONIO DIAZ PIMENTEL.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Indicar los extremos temporales en que se causaron los intereses moratorios que pretende cobrar. Artículo 82 numeral 4 del C. G. P.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA propuesta mediante apoderado judicial por JUAN CARLOS CEDEÑO MEDINA contra JOSÉ MARDONIO DIAZ PIMENTEL, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JAIRO ANDRÉS BERMÚDEZ VELASCO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC